



RESOLUCIÓN N°

0078 08 FEB. 2015

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JUAN BUITRAGO CORTES, identificado con C.C. No 19.101.782, actuando en calidad de Representante de la UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900661801-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Quebrada Sinaí, en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar, para “ejecutar labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 601+427 red férrea Ramal Capulco”. Es necesario indicar que para este proyecto se había otorgado autorización para ocupación de cauce mediante Resolución 1270 del 1 de octubre de 2014, por un término de tres meses, la cual venció el 21 de enero de 2015. La U.T peticionaria manifestó no haber iniciado trabajo alguno sobre esta corriente. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SAS “SONACOL S.A.S”, con identificación tributaria No 830129289-8, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de LUIS FERNANDO SOLARTE VIVERO, identificado con la C.C. No 98.385.979.
3. Certificado de existencia y representación legal de RAHS INGENIERIA S.A. con identificación tributaria No 830113525-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de RICARDO ARLBERTO HERNANDEZ SUAREZ, identificado con la C.C. No 19.105.127.
4. Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES RUBAU S.A con identificación tributaria No 900567304-2, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Representante Legal de JULIO PEREZ REDONDO, identificado con la C.E. No 422.340.

Que la UT peticionaria solicitó se tenga en cuenta la información y documentación soporte que ya reposa en el expediente de la entidad para el trámite inicial, lo cual resulta legalmente valido, dando aplicación al principio de eficacia consagrado en el numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual manera se atiende lo pedido, en acatamiento del artículo 9 del decreto 19 de 2012 según el cual **“Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación”**. (Subrayas del despacho). Para el efecto vale recordar que en la resolución No 1270 del 1 de octubre de 2014 mediante la cual se otorgó la autorización inicial, se relacionó la documentación que fue aportada para dicho trámite, la cual milita en el expediente y es tenida en cuenta para esta nueva actuación. Entre otros documentos cabe señalar que también reposan en el expediente, el documento de Conformación de la Unión Temporal integrado por CONSTRUCCIONES RUBAU S.A.SUCURSAL COLOMBIA, SONACOL S.A.S, RAHS INGENIERIA S.A y FERROVIARIA ORIENTAL S.A; el Formulario de Registro Único Tributario de la Unión Temporal Ferroviaria Central, la Copia de la Cédula de ciudadanía del Representante de la U.T e Información soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



007808 FEB. 2015

Continuación Resolución No. 007808 de 08 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3

Que mediante Auto No 142 del 21 de Octubre de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. El día 3 de noviembre del año próximo-pasado se allegó comprobante de pago del servicio de evaluación ambiental y actualización del certificado de existencia y representación legal de FERROVIARIA ORIENTAL S., integrante de la UT.

Que en fechas 5 y 6 de Noviembre de 2015, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó los días 12 de Noviembre y 1 de diciembre de 2015.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

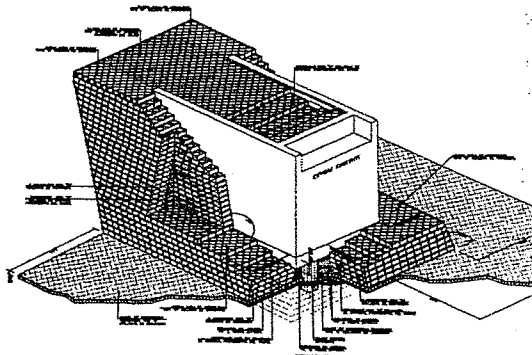
El proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra - Departamento del Cesar, sobre el corredor férreo nacional, en inmediaciones de la Quebrada Sinaí.

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Las obras se realizarán sobre la fuente hídrica Quebrada Sinaí.

3. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Se realizarán las tareas de reparación y protección del punto No 40 situado en el Kilómetro 601+427 identificado en el corredor férreo La Dorada-Chiriguana. El punto en cuestión forma un conjunto de 50 puntos identificados por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI. Se proyecta la construcción de una protección exterior y un relleno interior con GEOCELDAS; en la parte inferior para la cimentación se realizara una base en concreto de mediana resistencia para soportar un alero con Geoceldas llenas también en concreto proyectado dentro del cauce para reducir sección hidráulica y de esta forma proteger al estribo de la socavación. La protección exterior en Geoceldas tiene como objetivo proteger las partes de terreno que quedan expuestas a la erosión por la acción del agua del rio y termina donde empieza la parte de muro de hormigón del estribo; esta protección se prolonga en el terreno hasta quedar suficientemente empotrada.



Para proteger el manto de Geoceldas las dos celdas exteriores se llenarán con concreto y las interiores de material seleccionado procedente de cantera; de este modo se crea una capa exterior resistente a la erosión; por otro lado el interior de los estribos se amarra con capas de Geoceldas llenas con material comun seleccionado, lo que permite obtener un relleno en parte autoestable que reduce las cargas a las que estaban sometidas las aletas de los estribos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 02/02/2015



0078 08 FEB. 2016

Continuación Resolución No. 0078 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3

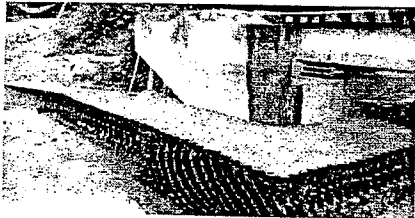


Foto 1. Ejemplo lleno capa exterior en GEOCELDAS (Puente Tunumá)



Foto 2. Ejemplo lleno capa interior en GEOCELDAS (Puente Tunumá)

Finalmente el manto de Geoceldas llenas de concreto actuará como medida para proteger de la socavación a la obra de revestimiento, adoptándose a los posibles cambios del lecho del rio. Para la ejecución de estos trabajos, se realizará manejos de aguas, con la construcción en el cauce de un muro en forma de atagüa o dique con sacos térreos, dicho dique se realizar (sic) en cada uno de los estribos, esto nos permitirá trabajar con relativa estanquidad.

4. GEOREFERENCIACION DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACION DE CAUCE:
Punto Kilómetro 601+400 al 601+440 red férrea Nacional. La ocupación de cauce sobre la fuente hídrica Quebrada Sinaí en se proyecta dentro de las siguientes coordenadas:
Estabilización del estribo puente:

PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Estribo No 1	1407040	1036920
Estribo No 2	1407300	1036880

5. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:
El área de cauce a ocupar sobre la Quebrad Sinaí es:

Estabilización del estribo puente:

PUNTOS	Área (M2)
Estribo Norte	101
Estribo Sur	126,6
Área Total	227,6

6. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCION DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:
Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales de las áreas a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto de reparación y protección del punto de obra situado sobre el Kilómetro 601+427 red férrea nacional ramal Capulco, sobre la quebrada Sinaí descritas con anterioridad en el presente informe, si permite la ejecución de las mismas. Ambientalmente se observó una vegetación escasa y propia del sector, además durante el recorrido se pudo apreciar una considerable disminución de la cobertura vegetal, que no implica un gran impacto durante la ejecución de las obras. Dentro de las actividades

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No 0078 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3

desarrolladas no será indispensable el corte de arbustos, por lo cual no es necesario el permiso de aprovechamiento forestal.

7. AUTORIZACION DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECIFICOS):

No se requiere autorización de propietario o propietarios por que la actividad se realizará sobre la margen derecha e izquierda de la quebrada Sinaí.

8. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Una vez analizada la documentación inserta en el expediente CJA 099-2014 y analizadas las condiciones en campo es viable autorizar el permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta las obligaciones que se enuncian más adelante.

9. TIEMPO DE EJECUCION DE OBRAS O ACTIVIDADES:

El tiempo de ejecución de obras será de 10 meses.

10. PRESENCIA O NO DE COMUNIDADES ÉTNICAS O DE EXISTENCIA DE TERRITORIOS COLECTIVOS DE DICHAS COMUNIDADES, EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

Durante la visita no se observó presencia de comunidades étnicas, el usuario hizo entrega mediante correo electrónico copia de la certificación 1616 del 18 de Noviembre del 2015 expedida por el Ministerio del Interior donde manifiesta lo siguiente: Primero: Que no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y ROM en el área del proyecto. Segundo: Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0078** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3

concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.240.770. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x 2225*)	(g) Viáticos totales (b x d)	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.162.000	1	1,5	0,05	0,12	\$ 204.462	\$ 306.693	\$ 798.566
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (a+d)							
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 902.616
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 992.616
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 248.154
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.240.770
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **00078** de **08 FEB. 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2015) folio 169	\$ 748.048.803
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 644.350
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.161
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.454
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	800.411.639
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.161
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 5.369.131,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.240.770.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, para “ejecutar labores de reparación y protección del punto de obra situado sobre el punto kilométrico 601+427 red férrea Ramal Capulco”, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Gamarra Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los diez (10) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende las áreas reseñadas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído , en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
Estribo No 1	1407040	1036920
Estribo No 2	1407300	1036880

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3 las siguientes obligaciones:

- 1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
- 2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2016

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



0078 08 FEB. 2016

Continuación Resolución No 0078 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3

3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.240.770 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
20. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad. La Corporación se libera de toda responsabilidad que pueda generarse en razón de la evaluación estructural del diseño del proyecto, por no ser de su competencia.
21. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la corriente.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
- CORPOCESAR-



0078 08 FEB. 2016

Continuación Resolución No 0078 de 08 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Sinaí, a la UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3

22. Cumplir con los programas de clasificación de residuos desde la fuente, incluyendo la clasificación y disposición adecuada de residuos peligrosos.
23. Cumplir con un Plan de contingencia en el evento de un siniestro.
24. Abstenerse de impedir el flujo normal de la corriente.
25. Evitar que la maquinaria entre en contacto con el flujo de agua de la corriente.
26. Obtener materiales pétreos de fuentes de explotación que cuenten con título minero y la correspondiente viabilidad ambiental.
27. Abstenerse de fundir concreto a menos de 30 metros de la fuente hídrica.
28. Adelantar las acciones técnicas correspondientes para que una vez finalizadas las actividades de tapado de zanja, las condiciones morfológicas del lecho conserven las condiciones iniciales.
29. Abstenerse de realizar campamentos dentro de la franja forestal protectora de la corriente hídrica. En todo caso debe cumplir con las exigencias de seguridad industrial y salud ocupacional señaladas en la ley.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. El incumplimiento de la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de UNION TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, con identificación tributaria No 900.661.801-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

08 FEB. 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella, Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 099-2014

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0